

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1104**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIO)  
Demandado: AURA VIRGELINA MUNOZ ALEGRIA  
Radicado: 190014003003-2023-00135-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (ENDOSATARIO) a través de apoderado judicial, en contra de AURA VIRGELINA MUNOZ ALEGRIA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No.05701196000450574 garantizada Mediante escritura pública No. 4710 de fecha 02 de octubre de 2014, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió BENJAMIN FUENTES VEGA en favor de BANCO DAVIVIENDA., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS N.I.T 8300895306 en contra de de AURA VIRGELINA MUNOZ ALEGRIA identificada con cédula de ciudadanía No 25.270.491 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$60.700.328) por concepto de capital insoluto que consta en el pagaré No 05701196000450574.

**SEGUNDO:** Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$4.176.005) por concepto de intereses de plazo desde el día 26 de agosto de 2022. hasta el 26 de febrero de 2023

**TERCERO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**CUARTO:** Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**QUINTO:** ORDENAR, que la parte demandante notifique al demandado conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

**SEXTO:** DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-196297 de propiedad de la señora AURA VIRGELINA MUNOZ ALEGRIA identificada con cédula de ciudadanía No 25.270.491. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**OCTAVO: COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE CAUCA (O DE R.)** a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestro y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*Proyectó ERL*